



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 22 de marzo de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 142-2024-R.- CALLAO, 22 MARZO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° E2040455) de fecha 07 de marzo del 2024, mediante el cual el estudiante LUIS SEBASTIAN VIDAL ACARO, con Código N° 2212120663, de la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económica, solicita la rectificación de sus apellidos en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N°129-2022-CU de fecha 11 de agosto 2022, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económica, al estudiante LUIS SEBASTIAN ACARO VALENCIA, en el Proceso de Admisión 2022-I;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante LUIS SEBASTIAN VIDAL ACARO de Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económica, solicita la rectificación de sus apellidos en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios, adjuntando acta de nacimiento y copia de su DNI;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0285-2024-URA/UNAC del 12 de marzo del 2024, remite el Informe N° 010-2024-DDPG/URA, de fecha 11 de marzo del 2024, informando que el estudiante LUIS SEBASTIAN VIDAL ACARO con código N° 2212120663 ingresó a la Facultad de Ciencias Económica, Escuela Profesional de Economía, por la modalidad de Examen General de Admisión, en el Proceso de Admisión 2022-I, según Resolución N° 129-2022-CU de fecha 11 de agosto 2022; asimismo, señala que a la verificación de sus datos del SISMAT y Sistema de Gestión Académica(SGA) Dice: LUIS SEBASTIAN ACARO VALENCIA y DEBE DECIR: LUIS SEBASTIAN VIDAL ACARO, en consideración al DNI y Acta de Nacimiento actual del referido estudiante;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 324-2024-OAJ, de fecha 12 de marzo del 2024, en relación a la solicitud de rectificación de nombre del estudiante LUIS SEBASTIAN VIDAL ACARO; en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212 acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que: “, en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios del peticionante figura como: “LUIS SEBASTIAN ACARO VALENCIA”, debiendo decir: “LUIS SEBASTIAN VIDAL ACARO”, sus apellidos deben decir “VIDAL ACARO”; conforme al DNI y Acta de Nacimiento actual que adjunta; por lo que, de la evaluación de los actuados esta Dirección considera que corresponde rectificarse el apellido del solicitante.”; por lo que es de opinión que procede “LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del apellido del estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos, SGD y SGA, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere a la recurrente, debiéndose consignar el nombre “LUIS SEBASTIAN VIDAL ACARO”, en consideración





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

al DNI y Acta de Nacimiento, actual del solicitante” y además opina que procede “DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es “LUIS SEBASTIAN VIDAL ACARO”.”;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil; en este sentido, obra en autos copia del D.N.I y Acta de nacimiento del recurrente donde figura como LUIS SEBASTIAN VIDAL ACARO;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de septiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0285-2024-URA/UNAC del 12 de marzo del 2024; al Informe N° 010-2024-DDPG/URA, de fecha 11 de marzo del 2024; al Informe Legal N° 324-2024-OAJ, de fecha 12 de marzo del 2024; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil; al Art. 212, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 177-2022-CU, los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;


#### RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 129-2022-CU de fecha 11 de agosto 2022, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica-SGA, acta de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa de los apellidos del recurrente, debiendo registrarse al estudiante con Código N° 2212120663, de la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas como: **LUIS SEBASTIAN VIDAL ACARO** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ciencias Económicas, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Económicas, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, Oficina de Tecnologías de la Información e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

#### Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-  
Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FCE, DIGA, OPP.

Cc. URH, UFGE, UC, UT, gremios docente e interesada.